



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: 914007258

Correo electrónico:

Equipo/usuario: JSC

NIG: 28079 24 4 2019 0000043

Modelo: N04150 AUTO TEXTO LIBRE

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000043 /2019

Procedimiento de origen: /

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

A U T O

ILMO. SR.

PRESIDENTE:

D. RICARDO BODAS MARTÍN

ILMOS. SRES.

MAGISTRADOS:

D^a EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA

D. RAMON GALLO LLANOS

En MADRID, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 27-3-2019 se dictó sentencia por esta Sala en las presentes actuaciones, cuyo fallo se da por reproducido.

SEGUNDO.- Con fecha 5-4-2019 la Abogacía del Estado en representación de la CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA (CRTVE), anunció recurso de casación frente a aquélla que se tuvo por preparado mediante diligencia de ordenación de fecha 22-4-2019, otorgando al recurrente un plazo de 15 días para su formalización, siendo abierta la comunicación por la recurrente, Abogacía del Estado, el 25-4-2019.

TERCERO.- Con fecha 31-5-2019 se dictó auto teniendo por no formalizado el recurso de casación preparado por la Abogacía del Estado.

CUARTO.- El 12-6-2019 se presentó recurso de reposición por frente al auto de 31-5-2019, aportando sello digital y escrito de formalización del recurso de casación fechado el 20-5-2019 según mensaje enviado por LEX-NET.

QUINTO.- Recurso de reposición del que se dio traslado a la parte contraria para su impugnación que ha sido verificada el 21-6-19 por CGT, presentándose, en esa misma fecha, dictamen por el Ministerio Fiscal.



RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO. - De la documentación aportada se observa que el escrito de formalización del recurso de casación planteado por la Abogacía del Estado frente a la sentencia de fecha 27-3-2019 se presentó ante el Registro General de la Audiencia Nacional mediante el sistema LEX-NET, en fecha 20-5-2019, como consta en el acuse de LEX-NET y en el sello del encabezamiento de dicho escrito, obrantes en la descripción 87 y 86 de las presentes actuaciones, respectivamente. Sin que, hasta la fecha, se hubiera recibido por esta Sala dicho escrito por problemas técnicos del sistema mencionado, siendo imposible detectarlo por la misma, lo que provocó tener por no formalizado el recurso de casación presentado en tiempo por dicho recurrente. De ahí que, acreditada la presentación del escrito de formalización dentro del plazo de 15 días otorgado al efecto, para evitar generar indefensión a la parte, se ha de estimar el recurso de reposición presentado, en virtud de los art. 238 y 240 LOPJ y art. 210 y 211 LRJS.

Y de conformidad con el criterio mantenido por esta Sala en auto de 16.9.19 procedimiento 139/14; y por el Tribunal Supremo Auto de 18.10.18 Rec Queja 31/2018; de 19.6.18 Rec Queja 90/2017.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA estimar el recurso de reposición interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA (CRTVE) contra el Auto de fecha 31-5-2019, dejando sin efecto la resolución recurrida, dando trámite al recurso de casación formalizado.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Se acuerda notificar esta resolución a las partes.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.